

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de marzo de 2016
dos mil dieciséis.-----

Vistos para dictar NUEVO LAUDO los autos del juicio laboral número 287/2014-B1, promovido por ***** en contra de la SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el **amparo 1029/2015 (1153/2015)**, en sesión del día 20 de enero de 2016, por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, en apoyo al **Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**, por lo que-----

R E S U L T A N D O:

1.- En fecha 24 de marzo de 2014, el mencionado actor presentó demanda en contra de la Secretaria de Desarrollo Rural, ejerciendo como acción el pago de diferencias de salario, la cual se admitió por acuerdo de fecha 25 de marzo del mismo año. Por su parte, la demandada produjo contestación a dicha demanda mediante escrito que presentó el 17 de junio de la citada anualidad.-----

2.- La audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se celebró el 19 de agosto de 2014, en la que parte actora y demandada ratificaron sus respectivos escritos de demanda, contestación de demanda, y ofrecieron pruebas. Desahogadas las pruebas admitidas, por acuerdo de fecha 9 nueve de diciembre del 2014, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno para dictar laudo.-----

3.- Inconforme la parte actora con dicho laudo, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, radicándose el respectivo juicio de amparo bajo el número 1029/2015 (1153/2015) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el cual fue resuelto en sesión del día 20 de enero del año 2016, en el sentido de que la Justicia de la Unión ampara y protege a la parte actora para los efectos precisados en la ejecutoria de mérito, en cumplimiento a la misma, el día de hoy se dicta NUEVO LAUDO de acuerdo al siguiente,-----

CONSIDERANDO:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.-----

III.- En la demanda se establece lo siguiente:

“A).- POR EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS SALARIALES CORRESPONDIENTES DESE EL 01 DE JULIO DE 2013, HASTA LA FECHA EN QUE SE CUMPLIMENTE EL LADO QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO A RAZÓN DE LA CANTIDAD DE \$*****, QUE DA MENSUAL \$***** M.N.), EN VIRTUD DE LA REDUCCIÓN EN SU SALARIO QUE SUFRIÓ LA PARTE ACTORA.---- B).- POR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$***** CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA SALARIAL QUE LE FUE REDUCIDA DE SU SALARIO A PARTIR DE 01 DE JULIO DE 2013 A ESTA FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014.; ASÍ COMO LAS QUE SIGAN ORIGINANDO HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO Y EN QUE SE REGULARICE EL PAGO A LA PARTE ACTORA DE SU SALARIO INTEGRO.

C).- POR QUE SE ORDENE A LA DEMANDADA QUE EN LO SUCESIVO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, SE PAGUE A LA PARTE ACTORA LA TOTALIDAD DE SU SALARIO QUE VENIA PERCIBIENDO HASTA ANTES DE LA REDUCCIÓN DEL MISMO.---- Fundó la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1.- Con fecha 01 de noviembre de 1995 ingrese a laborar al Gobierno del Estado de Jalisco. Concretamente a la Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno el Estado, con cargo de RESIDENTE REGIONAL.---- II.- El salario que percibía hasta el día 01 de Julio de 2013 que me empezó a hacer la Reducción Salarial de que fui objeto y que es materia de este juicio, por el cargo de Residente Regional, fue de \$***** QUINCENALES; Salario este que se INTEGRABA por distintos rubros o conceptos como son (01) SUELDO por la cantidad de \$***** y (132) AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES por la cantidad de \$*****, mismos que había venido percibiendo de manera ininterrumpida desde la fecha de mi ingreso a la demanda. Este pago se me hacia mediante depósitos bancarios quincenales los días 14 y 29 de cada mes, a mi cuenta de mi nombre.----

III.- Es el caso que el suscrito me encontraba en comisión en la Región de los Altos Norte (02) cuando el día 2 de Julio de 2013, cuando me llamaron de las oficinas de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL (SEDER) y me instruyeron que me presentara el día siguiente ya que iban a necesitar el vehículo oficial que tenía asignado para una verificación de obras en coordinación con personal de la controlaría y que al parecer sería solo por quince días.---- IV.- Es el caso, que el día 15 de Julio de 2013, al revisar mi recibo de nomina y mi deposito, me di cuenta que no se me deposito mi salario completo de \$***** sino solo me pagaron la cantidad de \$*****, es decir, me redujeron de forma injustificada la cantidad de \$***** en esa quincena, instruyéndome que me trasladara al patio de maquinas de la Secretaria demandada SEDER para que ahí esperara mi próxima comisión. Lo anterior en flagrante violación a lo dispuesto por los artículos 84, 110 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo que establecen: Artículo 84.-... Artículo 110.-”—

A lo anterior, la demandada contestó:

“...Oponer la excepción de Falta de Acción y Derecho por parte del actor para demandar a mi representada, en cuanto al pago de \$***** de manera quincenal, cantidad la cual es improcedente su reclamo, en razón de que siendo esta cantidad un apoyo que se entregaba al ahora trabajador cuando este, mediante oficio de comisión y necesidades del servicio tenía que salir de esta ciudad hacia el interior del Estado de Jalisco a desempeñar el trabajo que se le encomendaba y por tanto el apoyo incentivo o viatico que ahora reclama se le dejo de entregar por el motivo de que dicho actor ya se le ha comisionado a salir de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco y no en el interior del Estado, que era cuando se le entrega de la Ayuda de Transporte, por lo tanto es absurda la presente demanda el querer obtener una cantidad que no le corresponde, ya que la misma cuando se le entregaba era por el concepto e viáticos, incentivo o apoyo para el desempeño de sus funciones en el interior del Estado, por lo tanto al ya no estarle comisionando para salir al interior del Estado es improcedente su reclamo, como se verá en la contestación de la demanda. Seguidamente comparezco a: EXPONER: Que en tiempo y forma doy contestación a la improcedente y temeraria demanda que interpone en contra de esta Secretaría de Desarrollo Rural el C. ***** demanda la cual se notifico el día 12 de JUNIO del año en

curso; lo que hago en los siguientes términos: En cuanto a los CONCEPTOS del escrito inicial de demanda, doy contestación de la siguiente manera: A).- En cuanto a la pretensión del actor, que hacen en el punto marcado con la letra A) de CONCEPTOS de la demanda inicial, por lo que se refiere al pago de la cantidad de \$***** correspondiente del 01 primero de Julio de 2013 a la fecha en que se cumplimente el Laudo que se dicte en el presente juicio, manifestó su improcedencia en razón de que si bien es cierto que ese apoyo de los mil seiscientos pesos se entregaba a las personas que por necesidades del trabajo salen o viajan al interior del Estado a desempeñar lo encomendado, lo cual el ahora actor ya no se le ha comisionado al interior del Estado desde la fecha en que está haciendo su reclamo, por lo tanto ya no se le apoyo con el citado incentivo el cual era para los gastos de transporte, hospedaje y alimentación cuando el trabajador salía por encargo o por instrucciones de su jefe inmediato hacia el interior del Estado, por tanto es improcedente lo que pretende el ahora actor de que se le pague la cantidad reclamada por ser una reclamación a todas luces improcedente y en contra del erario público. ---- B).- En cuanto a lo que reclama en el punto B), de su escrito de demanda respecto del pago de la cantidad \$***** correspondiente a la diferencia salarial que le fue reducida a partir del día 01 de Julio de 2013 a la fecha mencionada 28 de febrero de 2014, es improcedente sus reclamos ya que como lo manifesté en el punto anterior dicha cantidad se le otorga al personal que salía mediante oficio de comisión al interior del Estado en concepto de ayuda de transporte y hospedaje, que en el caso concreto esta persona desde este mes de Julio de 2013 ya no estuvo saliendo al interior del Estado a desempeñar su trabajo sino que sus funciones las desempeña en las oficinas ubicadas en el patio de maquinas de mi representada en esta ciudad y por lo tanto es por demás absurda la pretensión de que se le pague algo que no salir al interior del Estado reclame como devengado. ---- C).-En cuanto a lo reclamado en el inciso C), de su escrito inicial de demanda, respecto del pago a partir del cumplimiento del laudo, el mismo es improcedente en virtud de que la parte actora esta pretendiendo cobrar de manera demás ilegal y absurda emolumentos que no a devengado y que no han ocurrido ya que como le he mencionado ese apoyo, incentivo o pago solo se hace al personal que es enviado o comisionado al interior del Estado de Jalisco a desempeñar

tal cual encargo, lo cual se hace mediante el oficio de comisión correspondiente y como esta persona no se le ha enviado o comisionado correspondiente y como esta persona no se le ha enviado o comisionado a ningún municipio del interior del Estado es improcedente que pretenda cobrar a futuro una cantidad a la cual no se ha hecho merecedora al no darse la comisión respectiva por lo tanto su reclamo es por demás fraudulenta e indebida a pretender que se le otorguen cantidades a las cuales no sea hecho merecedor por estar hablando a futuro, sujeto a la eventualidad de que se le comisione o no salir de las oficinas centrales de mi representada hacia el interior del Estado, en cuyo caso, de así darse la ocasión si tendría derecho al incentivo, apoyo o viatico en concepto de gastos de transporte, alimentación y hospedaje, y como en este caso concreto esta persona ya que no se le ha comisionado para salir de esta ciudad hacia el interior del Estado, sus reclamos es a todas luces ilegal y absurdo.---- Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: SALARIO, LOS VIÁTICOS NO FORMAN PARTE DEL.---- Es cierto que la Ley Federal del Trabajo dispone que dentro del salario quedan comprendidos no solo los pagos hechos por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su trabajo, incluyendo además todas las ventajas económicas establecidas en el contrato a su favor, pero para que una presentación pueda considerarse parte integrante del salario, es preciso que se le entregue a cambio de su trabajo, lo que ocurre con los llamados viatico, transporte, hospedaje y alimentación, en los casos en que tiene que desempeñar sus labores fuera de su domicilio o residencia habitual, pues tales sumas son entregadas no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino para resarcilo de los gastos extraordinarios que tiene que hacer por verse en la necesidad de permanecer fuera del lugar de su residencia. SALARIO, NO FORMAN PARTE DE EL, VIÁTICOS GASTOS Y AUTOMÓVIL. .. A LOS HECHOS: 1.- En cuanto a lo manifestado por la actora, ***** en el punto marcado con el numero I de HECHOS, de su escrito inicial, manifestó que si es cierto que la fecha de ingreso a la dependencia que represento y cierto que presta sus servicios en la propia dependencia que represento y cierto que presta sus servicios en la propia dependencia y en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2.- Respecto de lo que manifiesta la actora en el punto número II) de su escrito inicial, manifestó que es cierto que se le otorgaba el apoyo a que hace mención de AYUDA DE ALIMENTOS Y PASAJES, apoyo que se le otorgaba viáticos para que su salario no se viera afectado en el desempeño de sus actividades en el interior del Estado por ser estas actividades en campo, pero como en la actualidad y desde el mes de Julio de 2013 todo el personal que estaba saliendo ha dejado de hacerlo, es porque tanto que se le dejó de apoyar con tal incentivo o viatico, por lo tanto es improcedente que reclame el que se le siga otorgando cuando ha dejado de salir a campo, ya que sus labores las está desempeñando en las oficinas ubicadas en el patio de maquinas en esta ciudad.---- 3.- En cuanto a lo que manifiesta la actora en el numero III de Hechos de su demanda, manifestó que es cierto que a partir del mes de Julio de 2013 que todo el personal que trabajaba en el interior del Estado se concreto en las oficinas del patio de maquinas de esta secretaria pero es falso el que solo tenía que ser por solo quince días.---- 4.- En cuanto a lo manifestado por la actora en el número IV de Hechos de su demanda, manifestó que es cierto que a partir de la primera quincena correspondiente al mes de julio de 2013, ya no se le hizo entrega ayuda de alimentos, hospedaje y pasajes toda vez que como se ha manifestado en el caso concreto, esta persona dejó de salir a desempeñar sus funciones al interior del Estado a cumplir con las comisiones que se le instruían y por lo tanto al no ser comisionado ni tener que salir al interior del Estado a desempeñar sus funciones, mi representada ya no tenía a obligación de tener que entregarle la cantidad de los \$***** pesos en concepto de ayuda de alimentos, hospedaje o viáticos que se le otorgaba al desempeñarse de manera constante en el interior del Estado o sea cuando se le requería que en el campo cumpliera con su encargo de acuerdo a las necesidades de la Dirección a la cual esta signado el actor. De ahí que todo lo que he manifestado en los puntos procedentes al ya no desempeñarse el actor en el interior del Estado, al no comisionarle, resulta improcedente la reclamación que hace el actor en la presente demanda ante este H: Tribunal, por lo que solicito que en su momento absuelva a mi representada de las reclamaciones y planteamientos demandados por ser estos por demás improcedentes e ilegales al pretender hacerse el actor de numerario sin haber devengado el mismo y tomando el mismo y tomando en consideración de dicho apoyo es falso

que formara parte de su salario en forma integral, ya que como la he citado reiteradamente dicha cantidad era en concepto de viáticos o ayuda de alimentos por desempeñar sus actividades en el interior del estado mediante la comisión correspondiente. De ahí que las tesis jurisprudenciales que cite el ahora actor en su escrito de demanda no son aplicables al caso concreto que nos ocupa por no tener relación alguna al caso concreto y específico del trabajo que desempeñaba el actor mediante el oficio de comisión correspondiente."

Analizados los escritos de demanda y contestación a la misma, se considera que la litis debe ser para dilucidar si, como dice la parte actora, le corresponde el pago de la cantidad de \$***** pesos quincenales por concepto de "AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES", que indebidamente la demandada dejó de integrarlos a su salario, puesto que tal cantidad la venía recibiendo desde la fecha en que ingresó a laborar, o lo que aduce la demandada, que resulta improcedente el reclamo del actor, porque cierto es que se le pagaban \$***** pesos a la quincena, pero ello era en razón que las funciones encomendadas al actor requerían que éste viajara al interior del Estado, lo cual cesó desde el mes de julio de dos mil trece, ya que se le asignaron otras funciones que ya no implican viajar como lo venía haciendo. -----

Fijada así la litis, se estima que las funciones o actividades realizadas por un trabajador, lógicamente las asigna su empleadora y mayormente el monto del salario, de ahí que corresponda a la demandada acreditar que la cantidad de \$***** pesos, era pagada al actor para apoyarlo en sus gastos de traslado y alimentos, porque las funciones de aquél implicaban realizar viajes al interior del estado de Jalisco. Lo anterior, de conformidad al artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

Analizando entonces las pruebas de la demandada, se tiene a la vista la confesional a cargo del actor, a folio 38 de autos, de la que se citan las posiciones siguientes: - - - - -

"3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO COMO LO ES QUE POR DESARROLLAR SUS FUNCIONES EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS QUE TENIA ASIGNADOS EN EL INTERIOR DEL ESTADO LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL LE OTORGABA UN APOYO ECONÓMICO.- SI.

4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO COMO LO ES QUE EL APOYO ECONÓMICO CONSISTÍA EN UNA CANTIDAD DE

§***** EN CONCEPTO DE AYUDA DE ALIMENTOS, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE.- SI.

5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO COMO LO ES QUE DICHA CANTIDAD DE §***** SE LE HACIA ENTREGA EN CONCEPTO DE VIÁTICOS POR LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS EN LOS MUNICIPIOS QUE TENIA ASIGNADO EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.-NO.-

6.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO COMO LO ES QUE DESDE EL MES DE JULIO DE 2013 HA DEJADO DE COMISIONÁRSELE AL INTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO A HACER LAS SUPERVISIONES CORRESPONDIENTES.-SI

7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO COMO LO ES QUE DESDE EL MES DE JULIO DE 2013 EN UN PRINCIPIO SE LE ASIGNÓ AL PATIO DE MAQUINAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL EN EL ÁREA METROPOLITANA.-SI.

8.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO COMO LO ES QUE ACTUALMENTE ESTA ASIGNADO EN LAS OFICINAS CENTRALES UBICADAS EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO Y POR LO TANTO YA NO SE LE HA OTORGADO LA AYUDA DE ALIMENTOS, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE.-SI."-----

Luego, la prueba documental número III, consistente en original del oficio de fecha 26 de junio de 2014, suscrito por el director de recursos humanos de la demandada, de la que se desprende que la supresión de la ayuda económica denominada "AYUDA DE TRANSPORTE", se realizó de acuerdo a las funciones que le son encomendadas y desempeña cada trabajador hospedaje, y únicamente se le otorga dicho incentivo al personal que viaja constantemente al interior del Estado, prueba que no fue objetada. -----

Así también, se analizan los alegatos formulados por la parte actora mediante escrito que presentó el 9 de marzo del año en curso, los que se considera no le benefician por lo siguiente. -----

Las pruebas de la demandada demuestran que la cantidad de §***** pesos, que percibía el actor de manera quincenal por concepto de "AYUDA ALIMENTOS Y PASAJE", tenía como razón de ser que las funciones del actor implicaban realizar viajes a diversos municipios del Estado de Jalisco, situación que cesó a partir del mes de julio de dos mil trece, debido a la reasignación de actividades del operario que ya no requieren que este salga del área metropolitana, por lo que se considera que la ayuda reclamada es similar a los *viáticos, entendidos como aquéllas cantidades dadas a un trabajador para sus gastos de transporte, hospedaje y alimentación, en los casos en

que tiene que desempeñar sus labores fuera de su domicilio o residencia habitual. (*Concepto tomado de la Jurisprudencia identificada con el número de registro 243201.) -----

Y si en la especie el actor se desempeña actualmente en el "patio de maquinaria" adscrito a la Secretaria demandada, situado en *****, por ende, ya no tiene que ser resarcido por gastos extraordinarios por verse en la necesidad de trabajar fuera del lugar de su residencia, esto es, no se justifica mas el pago de la ayuda que aquél recibía, de conformidad al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, que trata de la equivalencia que debe existir entre el trabajado desempeñado y el salario que por ello se percibe.

Así también, se analizan las pruebas de la parte actora: la confesional a cargo del director de recursos humanos, quien declaró que el concepto demandado corresponde sólo a los trabajadores que se desempeñan en el interior del estado y no a los que están fijos en un área, como el hoy actor, luego, las documentales consistentes en diversos recibos de nómina, de los que se desprende el pago que recibía el actor bajo la clave 132 AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES, considerándose que ambas pruebas no favorecen al actor, ya que el absolvente refiere que el rubro en debate sólo es para quienes se desempeñen constantemente fuera de la residencia de la demandada, como se aduce en la contestación a la demanda y los recibos de nómina, en razón de que no hay litis en cuanto a que el operario recibía la ayuda de alimentos y pasajes.

Es cierto que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 84 dispone que dentro del salario quedan comprendidos no sólo los pagos hechos por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su trabajo, sucede que, para que una prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es preciso, indispensable, que se entregue a cambio de su trabajo, lo que no ocurre en la especie con la "AYUDA ALIMENTOS Y PASAJES" demandados, pues lo que se pudo haber entregado por tal concepto, se le proporcionaban sólo para que con mayor eficacia pudiera desempeñar sus labores fuera de su oficina o inclusive de su residencia habitual, ya que tales sumas se le

entregaban para resarcirlo de los gastos extraordinarios que tuvo que hacer por verse en la necesidad imperiosa de realizar sus labores fuera del local de la entidad pública demandada, de ahí que el concepto anotado no forma parte del salario. -----

Lo anterior tiene sustento en la siguiente Jurisprudencia:

“Época: Novena Época, Registro: 195763, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, Materia(s): Laboral, Tesis: III.T. J/22, Página: 790, SALARIO, NO FORMAN PARTE DEL, VIÁTICOS, GASTOS Y AUTOMÓVIL. Es cierto que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 84, dispone que dentro del salario quedan comprendidos no sólo los pagos hechos por cuotas, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su trabajo; empero, para que una prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es indispensable, que se entregue a cambio del trabajo, lo que no ocurre con el automóvil, viáticos y gastos de representación, pues lo que al empleado se le entregaba por los conceptos anotados, se le proporcionaba sólo para que, con mayor eficacia, pudiera desempeñar sus labores fuera de su oficina o inclusive de su residencia habitual, no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino fundamentalmente, para resarcirlo de los gastos extraordinarios que tuvo que hacer por verse en la necesidad imperiosa de realizar labores fuera del local de la empresa. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.”

Así como la de rubro y texto siguiente:

“Época: Séptima Época, Registro: 393372, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 1995, tomo V, Parte SCJN, materia(s): Laboral, Tesis: 479, Página: 317, SALARIO, LOS VIÁTICOS NO FORMAN PARTE DEL. Es cierto que la Ley Federal del Trabajo dispone que dentro del salario quedan comprendidos no sólo los pagos hechos por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su trabajo, incluyendo además todas las ventajas económicas establecidas en el contrato a su favor, pero para que una

prestación pueda considerarse parte integrante del salario, es preciso que se le entregue a cambio de su trabajo, lo que no ocurre con los llamados viáticos, que son las cantidades dadas a un trabajador para sus gastos de transporte, hospedaje y alimentación, en los casos en que tiene que desempeñar sus labores fuera de su domicilio o residencia habitual, pues tales sumas son entregadas no como una contraprestación del servicio desempeñado, sino para resarcirlo de los gastos extraordinarios que tiene que hacer por verse en la necesidad de permanecer fuera del lugar de su residencia." -----

En consecuencia, se absuelve a la demandada del pago de diferencias salariales que se reclaman a partir del uno de julio de dos mil trece, así como del pago de \$*****, relativos al mismo concepto. -----

Finalmente, se da cuenta del escrito que presenta la apoderada de la parte demandada, presentado el 17 de julio del año en curso, visto su contenido, se le tiene solicitando que se decrete la caducidad en el presente asunto, lo cual es improcedente, ya que la parte actora estuvo impulsando el procedimiento mediante los escritos antes señalados. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: --

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La parte actora no probó su acción y la demandada acreditó su excepción,

SEGUNDA.- por tanto, se absuelve a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco del pago de diferencias salariales que se reclaman a partir del uno de julio de dos mil trece, así como del pago de \$*****, relativos al mismo concepto. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.--- ---

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente forma: Magistrada Presidenta, Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado, José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado, Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, ante el Secretario General Isaac Sedano Portillo, quien autoriza y da fe. - CAPF.

La presente forma parte del laudo dictado en el expediente 287/2014-B1. -----

En términos de lo previsto en los artículos **20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe. - -